

BANDO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

D. FRANCISCO ABRIL TENORIO, actuando en su calidad de ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (GRANADA), **HACE SABER,**

En virtud del Reglamento de Suministro domiciliario de agua en Andalucía aprobado por Decreto 120/1991 de 11 de junio, en el *Artículo 50 Carácter del suministro*, recoge que **los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados** y, considerando que el uso contratado es suministro para usos domésticos definidos como aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

HACE SABER:

Que para evitar tener que adoptar medidas más restrictivas en el abastecimiento a la población, se hace un llamamiento a la ciudadanía para que tomen conciencia de realizar un consumo racional, responsable y solidario, evitando abusos o usos innecesarios y teniendo en consideración las siguientes medidas:

- Hacer un **uso responsable del agua** potable.
- Restringir consumos no esenciales.
- **Prohibir lavado de vehículos** fuera de los establecimientos autorizados.
- **No realizar llenado de las piscinas** a lo largo de la temporada de verano y tomar las medidas necesarias para reducir las pérdidas.
- **Se prohíbe el llenado de piscinas que no tengan el correspondiente sistema de depuración.**
- **Se prohíbe el riego de huertas o cultivos.**
- Reducir baldeos de puertas de las viviendas y calles, tanto públicas como privadas.

El incumplimiento de las mismas **podrá conllevar la aplicación de medidas sancionadoras** previstas en el Título VI (Uso del agua) de la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana con multas de hasta 6.010,12€.

Igualmente, de conformidad con el art. 66 del citado Reglamento, las entidades suministradoras de agua podrán suspender el suministro a sus abonados o usuarios en caso de que haga uso del agua distinto de los contratados.

Lo que se le traslada en fecha de la firma digital.
EL ALCALDE





Fdo.: Francisco Abril Tenorio

